#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE lbagué Tolima., Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 73001418900120170081500. Demandante: UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.

Demandado: JHONATAN ALEXANDER GIRALDO Y OTRO.

## Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que los demandados JHONATAN ALEXANDER GIRALDO Y EDGAR GIRALDO DUARTE, presento escrito ante el despacho el dia 01 de octubre de los corrientes, manifestando entre otros que llego a un acuerdo de pago con la parte demandante y solicitud de suspensión del proceso en virtud de dicho acuerdo, lo que configura que la ejecutada conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificada por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 11 de julio de 2017.

De otra parte

### Suspensión del Proceso

Norma el Articulo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

- 1°). Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados JHONATAN ALEXANDER GIRALDO Y EDGAR GIRALDO DUARTE, del proveído del calendado el 11 de julio de 2017, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.
- 2°). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra JHONATAN ALEXANDER GIRALDO Y EDGAR GIRALDO DUARTE., por el termino de 06 meses, los cuales se cuenta a partir de la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de marzo de 2021.

3°). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente tramite, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 4° de la parte resolutiva del proveído calendado el 11 de julio de 2017.

Secretaria proceda de conformiøad.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

# JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

<u>ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por estado No. 072 fijado en la secretaría del juzgado hoy 14-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ